

**ESCRITURA PUBLICA DE****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA****OTORGADA POR****JUAN FERNANDO MALO PIEDRA Y OTROS****CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00 DOLARES**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, ante mi, Dr. Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Juan Fernando Malo Piedra, con cédula No. 010280258-4, Mónica Malo Piedra, con cédula No. 010265311-0, y Julio Patricio Hinostroza Alvarado, con cédula No. 010237894-0; los comparecientes son ecuatorianos, de estados civiles: soltero, divorciada y casado respectivamente, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; a quienes de conocerles doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen

al otorgamiento del presente instrumento los señores: Juan Fernando Malo Piedra, con cédula No. 010280258-4, Mónica Malo Piedra, con cédula No. 010265311-0, y Julio Patricio Hinostroza Alvarado, con cédula No. 010237894-0; los comparecientes son ecuatorianos, de estados civiles: soltero, divorciada y casado respectivamente, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de la compañía SERVICIO DE LIMPIEZA MALO PIEDRA CIA. LTDA. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- ARTÍCULO PRIMERO.- SERVICIO DE LIMPIEZA MALO PIEDRA CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto único y exclusivo la tercerización de servicios complementarios al proceso productivo de otra empresa en las actividades de mantenimiento y limpieza. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de CUENCA, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la

Ley. DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones de UN DOLAR cada una. ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que



dos 02

REPUBLICA DEL ECUADOR

representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente
- c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía;
- d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades.
- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales.
- g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos.
- h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.

**Del Presidente.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General.
- b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las

Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiesen a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría y Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE



NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

03  
X

CADA AÑO. DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTALES
Juan Fernando Malo Piedra ✓	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00
Mónica Malo Piedra ✓	\$ 9.998,00	\$ 9.998,00	\$ 9.998,00
<u>Julio Patricio Hinostroza Alvarado</u> §	<u>1,00</u>	<u>\$ 1,00</u>	<u>\$ 1,00</u>
TOTALES	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$10.000,00 ✓

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro S.A. ✓ en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizado el Abg. Julio Hinostroza Alvarado, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Patricio Rodas Narea, Abog. Con matrícula novecientos del Colegio de Abogados del Azuay. VIENE DOCUMENTO HABILITANTE.-

*J. J. J.*  
35

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$10.000.00 DIEZ MIL 00/100 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

**SERVICIO DE LIMPIEZA MALO PIEDRA CIA. LTDA. /**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MALO PIEDRA MONICA /	US\$9.998.00 /
MALO PIEDRA JUAN FERNANDO /	US\$ 1.00 /
HINOSTROZA ALVARADO JULIO PATRICIO /	US\$ 1.00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de Julio de 2007 /

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

Per Banco del Austro S.A.  
*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

Per Banco del Austro S.A.  
*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en..... foja(s). Cuenca, a...do...del...

*[Signature]*  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

4  
1  
6

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que le fue la presente escritura a los otorgantes, por el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE.- f) Monica Malo, C.i. 010265311-0, f) Ilegible, C.i. 010237894-0, f) Fer. Malo, C.i. 010280258-4, f) Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR  


DOY FE: Que en fecha de hoy 18 de Julio del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, según resolución No. 07.C.DIC.385, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Ludwing Alvarez Rengifo, en fecha 16 de Julio del 2007.-

  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

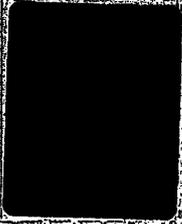
  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

SEDE DE CIUDADANIA No. 010102652915-0

MALO PIEDRA MONICA  
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN  
10 DE JULIO 1946  
0017 02977131

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1965



ECUADORIANA No. 133413222

SOLTERO SECRETARIA BILINGUE

MALO ARTURO MALDO VEGA  
ENNA ROLORES PIEDRA ARMUJOS  
CUENCA 13/02/2004  
13/02/2013

REN 0257044



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

SEDE DE CIUDADANIA No. 010102378975-0

HINDSTROZA ALVARADO JULIO PATRICIO  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
27 DE OCTUBRE 1945  
0018 0098511111

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1965



ECUADORIANA No. 133230222

CABADO ABOGADO

ENNA HINDSTROZA  
CAROLINA ALVARADO  
CUENCA 20/09/2004  
20/09/2014

REN 004706



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

SEDE DE CIUDADANIA No. 01010280258

MALO PIEDRA JUAN FERNANDO  
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
30 DE DICIEMBRE 1929  
0015 0071 00076 11

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1969



ECUADORIANA No. 133410222

SOLTERO COMERCIANTE

ARTURO MALDO VEGA  
ENNA PIEDRA ARMUJOS  
CUENCA 21/11/2006  
21/11/2018

REN 0478842



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
De acuerdo con la ley y el presente con el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley del numeral 10 y 10 que la COPIA que  
anexo de es igual al documento presentado ante mi  
oficio el día 13 de Agosto del 2017.

*[Signature]*  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

 NOT. LA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.385 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de julio del dos mil siete, bajo el No. 332 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **SERVICIO DE LIMPIEZA MALO PIEDRA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.506. **CUENCA, VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**

  
**Dr. Ramigio Auquiña Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

